**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico recibido el 23 de junio de esta anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se acepte el desistimiento de la presente demanda, disponiéndose el archivo del mismo y abstener de condenar en costas por así haberlo convenido las partes; requiere además el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas y practicadas bajo el argumento de que las partes suscribieron un acuerdo conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, respecto a lo pretendido en este proceso.

Para efectos probatorios aportó copia del acta de conciliación suscrita entre las partes.

Se informa además que en la misma fecha fue allegado nuevo poder concedido por la demandante, en el que concede a su apoderada la facultad expresa para desistir. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 0232
**PROCESO:** VS. Alimentos
**DEMANDANTE:** Sandra Milena Giraldo Valderrama
**MENOR:** Susana Jaramillo Giraldo
**DEMANDADO:** Jhon Servel Jaramillo Salazar
**RADICADO:** 17174318400120220030300

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los documentos aportados por la apoderada judicial de la demandante, se tiene que las partes habrían suscrito un acuerdo conciliatorio extra proceso en el que se toman en cuenta las pretensiones del presente trámite judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso, faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el despacho accederá a lo peticionado respecto al desistimiento de la presente demanda y consecuentemente se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas consistentes en la restricción de salida del país, así como la fijación de alimentos provisionales. Líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la presente demanda conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas consistentes en la restricción de salida del país, así como la fijación de alimentos provisionales. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas por no haberse causado.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**